



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NACIONAL PERMANENTE
ESPECIALIZADO EN CRIMEN
ORGANIZADO**
Expediente N°0249-2015-59-5001-JR-PE-
01

Juez: Richard Concepción Carhuacho

Especialista: Karina Llatance Mendoza

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN NRO. SETENTA Y TRES

//Lima, diecisiete de noviembre
Del dos mil veintiuno. -

VISTO: En audiencia pública, estando al requerimiento de acusación [Véase a fojas 1 a 1491] formulado por el representante del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Equipo Especial y a los escritos de aclaración, integración y subsanación del mismo presentados por parte del Ministerio Público, y de conformidad con lo previsto en los artículos 351° y 352° del Código Procesal Penal y habiéndose declarado **su validez formal y material**, corresponde emitir auto de enjuiciamiento; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El auto de enjuiciamiento se constituye en un juicio positivo sobre la acusación –necesaria en virtud del principio acusatorio-, y reconoce el derecho de acusar del Fiscal. Presupone la concurrencia de los presupuestos, materiales o formales, que condicionan el enjuiciamiento, delimita el hecho punible que será objeto del juicio y de la sentencia, fija los medios de prueba, determina el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo, y dispone la remisión de lo actuado al Juez Penal, unipersonal o colegiado.

SEGUNDO: Este despacho, de conformidad con lo previsto por el artículo 351°, 352° y 353° del Código Procesal Penal, ha cumplido con agotar el debate de las cuestiones



planteadas en audiencia preliminar; ha declarado la validez formal y material del requerimiento acusatorio, declarando la existencia de una relación jurídica válida y emitido pronunciamiento sobre los medios de prueba ofrecidos por las partes; por lo que corresponde emitir el auto de enjuiciamiento.

TERCERO: Asimismo se ha debatido los ámbitos de la pretensión punitiva y resarcitoria, propuesta por el Fiscal y Actor civil.

*Por tales consideraciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 353° del Código Procesal Penal; **SE RESUELVE:** en los siguientes términos:*

PRIMERO: DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO CONTRA LOS SIGUIENTES ACUSADOS:

1.1 SUJETOS PROCESALES;

1.1.1 DATOS DE LOS ACUSADOS

NADINE HEREDIA ALARCÓN

DNI N°: [REDACTED]

Fecha de Nacimiento: 25/05/1976

Lugar de Nacimiento: [REDACTED]

Grado de Instrucción: Superior Completa

Estado Civil: Casada

Nombre de los Padres: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]
[REDACTED]





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NACIONAL PERMANENTE
ESPECIALIZADO EN CRIMEN
ORGANIZADO**
Expediente N°0249-2015-59-5001-JR-PE-
01

Domicilio Procesal: [REDACTED]

Abogados:

Julio César Espinoza Goyena (Reg.CAL N° 28624)

Raúl Pariona Arana (Reg.CAL N° 34425)

César Nakasaki Servigón (Reg. CAL N° 29886)

Wilfredo Pedraza Sierra (Reg. CAL N° 1601)

OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO

DNI N°: [REDACTED]

Fecha de Nacimiento: 27 de junio de 1962

Lugar de Nacimiento: Lima

Grado de Instrucción: Superior

Estado Civil: Casado

Nombre de los Padres: [REDACTED]

Domicilio [REDACTED]

Domicilio Procesal: [REDACTED]

Casilla Electrónica N° 48011.

Abogados:

Julio César Espinoza Goyena (Reg.CAL N° 28624)

Raúl Pariona Arana (Reg.CAL N° 34425)

César Nakasaki Servigón (Reg. CAL N° 29886)

Wilfredo Pedraza Sierra (Reg. CAL N° 1601)





DECIMO OCTAVO.- Precisar que, en el presente caso, los sujetos procesales intervinientes no acordaron **CONVENCIONES PROBATORIAS** de ningún tipo.

DECIMO OCTAVO. - MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL

En el presente proceso existe medida de coerción personal contra los siguientes acusados:

ACUSADOS	SITUACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIÓN
Nadine Heredia Alarcón	Comparecencia con restricciones	Resolución N° 04, de fecha 16 de junio del 2016
Ollanta Moisés Humala Tasso	Comparecencia con restricciones	Resolución N° 02, de fecha 11 de noviembre del 2016
Mario Julio Torres Aliaga	Comparecencia con restricciones	Resolución N° 06, de fecha 20 de junio del 2016
Ilan Paul Heredia Alarcón	Comparecencia con restricciones	Resolución N° 04, de fecha 16 de junio del 2016
Martín Antonio Belaunde Lossio	Ninguno.	-



Maribel Amelita Vela Arévalo	Ninguno.	-
Antonia Alarcón Cubas	Comparecencia con restricciones	Resolución N° 06, de fecha 20 de junio del 2016
Eladio Mego Guevara	Ninguno.	-
Rocío Del Carmen Calderón Vinatea	Comparecencia con restricciones	Resolución N° 04, de fecha 16 de junio del 2016
Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez	Ninguno	-
Santiago Gastañadui Ramírez	Ninguno	-
TODOS GRAPHSAC	Ninguno.	-
Partido Nacionalista Peruano	Ninguno.	-

DECIMO NOVENO. - PRECISAR en el presente proceso se han constituido como partes procesales:

- a) **FISCAL: GERMÁN JUAREZ ATOCHE**, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, con domicilio procesal en el Jr. Santa Rosa (ex Jr. Miroquesada) N° 260 – 4to piso; casilla electrónica N° 48884, teléfono [REDACTED]
- b) **ACTOR CIVIL: PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PROCESO DE PÉRDIDA DE DOMINIO**, representada por el Procurador Público MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ MERCADO, con DNI N.º 10026992, designado por Resolución Suprema N° 041-2018-JUS,



publicada en el diario oficial “El Peruano” el 24.FEB.2018, con domicilio real en Calle Ricardo Angulo N° 416 (Ex Calle Uno) – Urb. Corpac – San Isidro–Lima.

- c) ABOGADO DEFENSOR del acusado **Ollanta Moisés Humala Tasso**; Abogado Dr. Wilfredo Pedraza Sierra, con Casilla N° 73993, con dirección en Calle José Del Llano Zapana N° 316, Oficina N° 101, distrito de Miraflores.
- d) ABOGADO DEFENSOR de la acusada **Nadine Heredia Alarcón**, Abogado Doctor Wilfredo Pedraza Sierra, con Casilla N° 73993, con dirección en Calle José Del Llano Zapana N° 316, Oficina N° 101, distrito de Miraflores.
- e) ABOGADO DEFENSOR del acusado **Ilan Paul Heredia Alarcón**; Abogado Dr. Luis Alejandro Vivanco Gotelli, con Casilla N° 73993, con dirección en Calle José Del Llano Zapana N° 316, Oficina N° 101, distrito de Miraflores
- f) ABOGADO DEFENSOR de la acusada **Antonia Alarcón Cubas**, Abogado Doctor Luis Alejandro Vivanco Gotelli, con Casilla N° 73993, con dirección en Calle José Del Llano Zapana N° 316, Oficina N° 101, distrito de Miraflores
- g) ABOGADO DEFENSOR de la acusada **Rocío Del Carmen Calderón Vinatea**, Abogado Doctor Ricardo Elías Puelles, con Casilla N° 95153, con domicilio en Casilla de Notificaciones del Colegio de Abogados de Lima N° 8825, Av. Javier Pardo Este N° 596, Oficina 602- San Isidro- Lima.
- h) ABOGADO DEFENSOR del acusado **Mario Julio Torres Aliaga**, Abogado Doctor. David León Flores, con Casilla N° 56490, con domicilio en Casilla de Notificaciones del Colegio de Abogados de Lima N° 4162.



- i) ABOGADO DEFENSOR de la acusada **Maribel Amelita Vela Arévalo Cubas**, Abogado Doctor Oscar Abelardo Crisistomo Ramos, con Casilla N° 33398, con dirección en Av. Carlos Izaguirre N° 200-Ofician N° 208-Galería San Lorenzo - Idependencia.
- j) ABOGADO DEFENSOR del acusado **Santiago Gastañadui Ramírez**. Abogado Doctor Mario Amoretti Pachas con Casilla N° 48021, con dirección en Jr. Lampa N°1115-, Oficina N° 702, Lima.
- k) ABOGADO DEFENSOR del acusado **Martín Antonio Belaunde Lossio**, Abogado Doctor Luis Fernando De la Cruz Moreno, con Casilla N° 66699, con dirección en Calle Arica N° 125-Oficina 501-Miraflores.
- l) ABOGADO DEFENSOR del acusado **Eladio Mego Guevara**, Abogado Doctor con Victor Manuel Albvarez Dávila, con casilla n° 105678, con dirección en Av. Alfredo Benavides N° 821, piso 11, distrito de Miraflores.
- m) ABOGADO DEFENSOR del acusado **Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez**, Abogado Doctor Luis Alejandro Vivanco Gotelli, con Casilla N° 73281, con domicilio Av. José Pardo N° 601-Oficina N° 704 – Moraflores.
- n) ABOGADO DEFENSOR de la empresa Todo Graph SA, Abogado Doctor Luis Alejandro Vivanco Gotelli, con Casilla N° 73281, con domicilio en Av. José Pardo N° 601-Oficina N° 704 – Moraflores.
- o) ABOGADO DEFENSOR del Partido Nacionalista Peruano. El Doctor Raúl Pariona Arana, con Casilla N° 56490.



**PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NACIONAL PERMANENTE
ESPECIALIZADO EN CRIMEN
ORGANIZADO**
Expediente N°0249-2015-59-5001-JR-PE-
01

VIGESIMO PRIMERO. - DISPONER de conformidad con el artículo 28° inciso 1 del código Procesal Penal, **REMÍTASE** la causa al **JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**, con la acusación y anexos dentro del plazo de ley. **NOTIFÍQUESE.** -

LPDERECHO.PE